

Acuerdo 13 de 2011 Consejo Académico

Fecha de Expedición:	03/10/2011
Fecha de Entrada en Vigencia:	19/10/2011
Medio de Publicación:	

[Ver temas del documento](#)

Contenido del Documento



ACUERDO 013 DE 2011

(Acta 07 del 3 de octubre)

"Por el cual se reglamentan los traslados de los estudiantes de pregrado y posgrado de un programa curricular a otro en la Universidad Nacional de Colombia."

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el parágrafo 1 del artículo 39 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Colombia podrá autorizar traslados de estudiantes entre sus programas curriculares.

Que es necesario garantizar el principio de equidad en el ingreso a un programa curricular, mediante la presentación del examen de admisión y la figura de traslado.

Que de conformidad con lo establecido en la norma referida, es competencia del Consejo Académico fijar los criterios académicos para autorizar el traslado de un estudiante de un programa académico a otro.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se entiende por traslado el cambio autorizado que hace un estudiante de un programa curricular a otro, o de un plan de estudios a otro dentro del mismo programa curricular, sin haber culminado el primero de ellos, siempre y cuando tenga derecho a la renovación de la matrícula y haya cursado por lo menos un periodo académico en el plan de estudios en el cual fue admitido.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá hacer un traslado de un programa curricular de pregrado a uno de posgrado o de un programa curricular de posgrado a uno de pregrado.

ARTÍCULO 2. El estudiante deberá presentar la solicitud de traslado debidamente sustentada ante el Consejo de la Facultad que administra el programa curricular al cual desea trasladarse.

ARTÍCULO 3. No se podrá autorizar el traslado de un estudiante a un programa curricular en el que haya tenido previamente la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Comité Asesor del programa curricular al cual desea trasladarse el estudiante estudiar la viabilidad del traslado, teniendo en cuenta por lo menos los siguientes criterios:

- 1) Que se cumpla con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.
- 2) Que el puntaje de admisión del estudiante que solicita el traslado sea igual o superior al puntaje del último admitido regular al plan de estudios de destino, o que su promedio aritmético ponderado acumulado -PAPA- en el programa de origen se encuentre en la franja del 30% de los mejores promedios del plan de estudios al que desea ingresar.
- 3) Que haya cupos disponibles en el plan de estudios del programa curricular solicitado, los cuales deben ser estipulados para cada período académico por el correspondiente Consejo de Facultad.
- 4) Que la historia académica del estudiante en la Universidad y su rendimiento académico, a juicio del Comité Asesor, sean adecuados.
- 5) Que el estudiante cuente con el suficiente cupo de créditos para inscribir las asignaturas pendientes de aprobación en el nuevo plan.

PARÁGRAFO 1. Si el programa curricular al cual desea trasladarse el estudiante requiere examen específico, éste deberá ser aplicado de conformidad con el calendario establecido por la Universidad, y el examen debe ser aprobado por el estudiante, a fin de determinar si cumple con las exigencias mínimas requeridas para un desarrollo competente en el nuevo plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. El Comité Asesor del programa curricular al cual se traslada el estudiante recomendará la ubicación de éste en el nuevo plan de estudios, estableciendo las asignaturas o actividades académicas y el número de créditos exigidos que le hace falta por aprobar.

PARÁGRAFO 3. Los puntajes de admisión tanto del estudiante que solicita el traslado como el del último admitido regular, a los que hace referencia el numeral 2 de este artículo, deben corresponder al mismo proceso de admisión, y la franja del 30% de los mejores promedios se calculará con base en los

datos del corte final del semestre inmediatamente anterior al de la solicitud de traslado.

ARTÍCULO 5. La nueva historia académica incluirá todas las asignaturas comunes a los dos planes que hayan sido aprobadas o reprobadas en el primer plan, y las demás que el Comité Asesor considere que se pueden convalidar o equivaler a asignaturas del segundo plan.

ARTÍCULO 6. El cálculo del cupo de créditos se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{CUPO DE CRÉDITOS PARA TRASLADO} = \text{CENP} - \text{T CPP} - \text{CCNAP} + \text{CAC}$$

Donde:

CENP = Créditos exigidos del nuevo plan

T CPP= Total de créditos del primer plan que pueden ser convalidados o equivalentes en el segundo plan

CCNAP= Créditos cursados no aprobados del plan anterior

CAC = Cupo adicional de créditos del nuevo plan

PARÁGRAFO 1. En cualquier caso, el cupo de créditos deberá ser igual o superior al número de créditos pendientes de aprobación en el nuevo plan (créditos exigidos del nuevo plan descontando el total de créditos de plan anterior que pueden ser convalidados o equivalentes en el nuevo plan). En caso contrario, el Comité Asesor no podrá recomendar el traslado.

PARÁGRAFO 2. En concordancia con el artículo 11 del Acuerdo 008 del 2008 del Consejo Superior Universitario, el nuevo cupo adicional de créditos del estudiante será el del segundo plan de estudios. Para su cálculo se tendrán en cuenta los créditos de las asignaturas convalidadas, homologadas y equivalentes.

ARTÍCULO 7. En caso de ser aprobado el traslado por el Consejo de Facultad, la Secretaría de la Facultad correspondiente informará a la Oficina de Registro para que formalice la admisión del estudiante en el nuevo plan de estudios, se genere el recibo de matrícula y se adapte, en el Sistema de Información Académica (SIA), su historia académica con los parámetros aprobados.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Nacional de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga el Acuerdo [026](#) de 2009 del Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia así como todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil once (2011)

MOISÉS WASSERMANN LERNER

Presidente

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario

